



**DECRETO DE EMERGENCIA  
NÚMERO 7. CONDADO DE PALM  
BEACH: COVID-19,  
ESTABLECIMIENTOS  
RECREATIVOS**

**CONSIDERANDO** que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se propaga rápidamente de persona a persona y puede provocar en una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza presente para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas que viven en el Condado de Palm Beach; y

**CONSIDERANDO** que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis, emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia para el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que desde entonces se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

**CONSIDERANDO** que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis también emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves que las pongan en riesgo elevado de sufrir enfermedad por COVID-19 que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

**CONSIDERANDO** que el gobernador Ron Desantis ha emitido una cantidad de Decretos ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, por el cual el gobernador reabrirá ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la fase 1; y

**CONSIDERANDO** que el Administrador del Condado de conformidad con las autoridades citadas a continuación ha emitido varios Decretos de emergencia, incluido el Decreto de emergencia 2020-005 que permite el reinicio en fases de paseos en barco y de actividades de puertos deportivos, la reapertura de campos de golf, parques públicos y áreas naturales., canchas de tenis y piscinas comunitarias, con entrada en vigencia el 29 de abril de 2020; y

**CONSIDERANDO** que el condado de Palm Beach desea esclarecer varias disposiciones del Decreto de emergencia 2020-005 y tomar medidas adicionales en relación con los establecimientos recreativos para avanzar en los objetivos de reinicio o reapertura a la vez que se minimiza la propagación de COVID-19 dentro del condado de Palm Beach;

**POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE SE DECRETA** conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. Los considerandos precedentes se incorporan a este documento a modo de referencia.
2. Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach.
3. Se modifica el Decreto de emergencia 2020-005 de la siguiente manera:

- a. Se elimina la Sección 7 por completo y se reemplaza con lo siguiente:

**Sección 7. Parques públicos, parques privados y áreas naturales.** Todos los parques públicos, parques privados y áreas naturales del condado de Palm Beach pueden reabrir conforme a lo establecido en el Anexo 4, revisión 1, titulada "Directivas para la reapertura de parques públicos, parques privados y áreas naturales". Dichas áreas se pueden abrir para que los ciudadanos las disfruten de manera responsable y segura, y realicen actividades pasivas y activas limitadas. Dichas actividades se llevarán a cabo de acuerdo con las Directivas del CDC y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo 4, revisión 1.

- b. Se elimina el Anexo 2 por completo y se reemplaza con el Anexo 2, revisión 1, titulado "Requisitos para paseos en barco y las actividades de puertos deportivos". Todas las referencias al Anexo 2 serán reemplazadas con el Anexo 2, revisión 1.
- c. Se elimina el Anexo 3 por completo y se reemplaza con el Anexo 3, revisión 1, titulado "Requisitos relacionados con el golf". Todas las referencias al Anexo 3 se reemplazarán con el Anexo 3, Revisión 1.
- d. Se elimina el Anexo 4 por completo y se reemplaza con el Anexo 4, revisión 1, titulado "Directivas para la reapertura de parques públicos, parques privados y áreas naturales". Todas las referencias al Anexo 4 serán reemplazadas con el Anexo 4, revisión 1.

- e. Se elimina el Anexo 5 por completo y se reemplaza con el Anexo 5, revisión 1, titulado "Directivas para la reapertura de canchas de tenis y piscinas comunitarias". Todas las referencias al Anexo 5 serán reemplazadas con el Anexo 5, revisión 1.

Todas las disposiciones del Decreto de emergencia 2020-005 están en pleno efecto.

- 4. Toda disposición comprendida en este Decreto de Emergencia que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitida por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de esta Modificación. No obstante, el resto de la Modificación permanecerá intacta y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de esta Modificación en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborígen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de esta Modificación. Las disposiciones de esta Modificación sustituirán las disposiciones específicas de cualquier Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con esta Modificación.
- 5. Esta Modificación entrará en vigencia a partir del 18 de mayo de 2020 a las 12:01 a.m. Esta Modificación expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, se puede extender mediante decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese anticipadamente por un decreto posterior.

By: Verdenia C. Baker

CONDADO DE PALM BEACH

May 16, 2020  
Date

Administrador del Condado

COMPTROLLER  
Shawn R. Beck

TESTIFICAN  
SECRETARIO

Firma:  
Secretario Adjunto

Denise Marie

APROBADO EN CUANTO A LA  
VALIDEZ JURÍDICA

Firma:  
Abogado del Condado